



# Municipalidad Provincial de Yungay

## Resolución de Alcaldía N° 0288 - 2017- MPY

Yungay, 15 AGO. 2017

### VISTO:

Resolución de Alcaldía N° 00678-2010-MPY/A, de fecha 23 de diciembre del 2010, Resolución de Alcaldía N° 000665-2011-MPY/A, de fecha 19 de setiembre de 2011, Resolución N° 12, de fecha 21 de noviembre de 2013 emitido por el Juzgado Especializado en lo Civil de Yungay, Resolución N° 24, de fecha 24 de marzo de 2017 emitido por la Sala Civil Transitoria-Sede Central, Resolución N° 25, de fecha 20 de julio de 2017 emitido por el Juzgado Especializado en lo Civil de Yungay, Oficio N° 2225-2017-JECY/PJ-EXP. N° 92-2012, Informe N° 0108-2017-MPY/04.10, de fecha 08 de agosto de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto el artículo II del Título Preliminar y en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2012, el Señor Benjamín Teodoro Sánchez Aguilar, interpone Demanda Contenciosa Administrativa, en donde solicita como pretensión principal la Nulidad en todos sus extremos de la Resolución de Alcaldía N° 00665-2011-MPY/A, de fecha 19 de setiembre de 2011 y accesoriamente se declare la validez de la Resolución de Alcaldía N° 000678-2010-MPY/A, de fecha 23 de diciembre del 2010, lo cual es admitida mediante Resolución N° 01 de fecha 15 de marzo de 2012;

Que, mediante escrito de fecha 18 de abril del 2012, la Municipalidad Provincial de Yungay a través de su Procurador Publico contesta la demanda dentro del plazo legal, por lo que mediante Resolución N° 02, de fecha 19 de abril del 2012, se admite la misma;

Que, mediante Resolución N° 12, de fecha 21 de noviembre del 2013, se emite la SENTENCIA declarando FUNDADA LA DEMANDA EN TODOS SUS EXTREMOS, en consecuencia se Declare Nula La Resolución de Alcaldía N° 0665-2011-MPY/A, de fecha 19 de diciembre del 2012 y Valida y Vigente la Resolución de Alcaldía N°0678-2010-MPY/A, de fecha 23 de diciembre de 2010, la misma que fue materia de apelación por parte de la Municipalidad Provincial de Yungay a través de su Procurador Publico y una vez admitida fue elevado al superior jerárquico para su revisión;

Que, mediante Resolución N° 24 de fecha 24 de marzo del 2017, se emite la sentencia de vista confirmando la sentencia de primera instancia contenida en la resolución N° 12, al cual la Procuraduría ya no interpone recurso de apelación alguno por resultar inoficioso;

Que, mediante Resolución N° 25, de fecha 20 de julio de 2017, se declara consentida la sentencia y pasa los autos a ejecución;

Alc./ECHV  
S.G./mlhs.





# Municipalidad Provincial de Yungay

Que, mediante Oficio N° 2225-2016-JECY-CSJAN-PJ-EXP. N° 92-2012, de fecha 20 de julio de 2017, la Juez del Juzgado Especializado en lo Civil remite a la Municipalidad Provincial de Yungay copia certificada de la sentencia de primera, segunda instancia y la resolución que declara consentida, con la finalidad de dar cumplimiento de la sentencia, debiendo informar al juzgado las acciones concretas adoptadas en el plazo de cinco días hábiles, bajo responsabilidad;

Que, mediante Informe N° 0108-2017-MPY/04.10, de fecha 08 de agosto de 2017, el Procurador Público Municipal, informa cumplimiento de sentencia judicial;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine";

Que, en la misma sentencia se establece el procedimiento lo cual nos remite a los Artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Administrativo, modificado por el D. leg. N° 1067 – Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, lo cual reproducimos por ser importante: "45° Primer Párrafo. La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado o Sala que conoció del proceso en primera instancia. En caso de que la ejecución corresponda a una Sala ésta designará al Vocal encargado de la ejecución de la resolución (...)", "46.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 46.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia";

Que, en el caso de autos es un proceso que se encuentra consentida y por tanto pasa a ejecución de sentencia conforme a lo establecido en los Artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067 – Decreto Supremo N° 013-2008-JUS;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y al amparo del numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y con las visaciones de las áreas correspondientes;

Alc./ECHV  
S.G./mhs.

Plaza de Armas S/N - Yungay    Telefax: 043 - 393039  
Web: [www.muniyungay.gob.pe](http://www.muniyungay.gob.pe)    043 - 393135





# Municipalidad Provincial de Yungay

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL**, la Resolución de Alcaldía N°000665-2011-MPY/A, de fecha 19 de diciembre de 2011; por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR**, la Resolución de Alcaldía N° 000678-2010-MPY/A, de fecha 23 de Diciembre del 2010, en donde se Reconoce al Señor BENJAMÍN TEODORO SÁNCHEZ AGUILAR como Personal para Realizar Labores de Naturaleza Permanente en la Plaza N° 156, Cargo Estructural de GASFITERO, según el CAP de la Municipalidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Yungay, Servidor Benjamín Teodoro Sánchez Aguilar y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
Prof. Enrique Chávez Vara  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Alc./ECHV  
S.G/mhs.

Plaza de Armas S/N - Yungay    Telefax: 043 - 393039  
Web: [www.muniyungay.gob.pe](http://www.muniyungay.gob.pe)    043 - 393135

